

Familia profesional	Título	Ramas de conocimiento
Servicios socioculturales y a la comunidad	Técnico superior en Integración Social	-Ciencias sociales y jurídicas
	Técnico superior en Educación Infantil	-Ciencias sociales y jurídicas
	Técnico superior en Animación Sociocultural	-Ciencias sociales y jurídicas
	Técnico superior en Interpretación del Lenguaje de Signos	-Artes y humanidades -Ciencias sociales y jurídicas
Textil, confección y piel	Técnico superior en Vestuario a Medida y para Espectáculos	-Ingeniería y arquitectura
	Técnico superior en Diseño y Producción de Calzado y Complementos	-Ingeniería y arquitectura
	Técnico superior en Patronaje y Moda	-Ingeniería y arquitectura
	Técnico superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría Calada	-Ingeniería y arquitectura
	Técnico superior en Procesos Textiles en Tejeduría de Punto	-Ingeniería y arquitectura
	Técnico Superior en Procesos de Emblecimiento Textil	-Ingeniería y arquitectura
	Técnico superior en Curtidos	-Ingeniería y arquitectura
Transporte y mantenimiento de vehículos	Técnico superior en Automoción	-Ingeniería y arquitectura
	Técnico superior en Mantenimiento Aeromecánico	-Ingeniería y arquitectura
	Técnico superior en Mantenimiento de Aviónica	-Ingeniería y arquitectura
Vidrio y cerámica	Técnico superior Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	-Ingeniería y arquitectura
	Técnico superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	-Ingeniería y arquitectura

B. Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño.

Familia profesional	Ramas de conocimiento
Artes y artesanías	-Artes y humanidades -Ingeniería y arquitectura
Artes aplicadas a la indumentaria	-Artes y humanidades -Ingeniería y arquitectura
Artes aplicadas al libro	-Artes y humanidades -Ciencias sociales y jurídicas
Artes aplicadas al muro	-Artes y humanidades -Ingeniería y arquitectura
Arte floral	-Artes y humanidades -Ciencias sociales y jurídicas
Cerámica artística	-Artes y humanidades -Ciencias -Ingeniería y arquitectura
Diseño gráfico	-Artes y humanidades -Ciencias sociales y jurídicas
Diseño industrial	-Artes y humanidades -Ingeniería y arquitectura
Diseño de interiores	-Artes y humanidades -Ingeniería y arquitectura
Esmaltes artísticos	-Artes y humanidades -Ingeniería y arquitectura
Joyería del arte	-Artes y humanidades -Ingeniería y arquitectura
Textiles artísticos	-Artes y humanidades -Ingeniería y arquitectura
Vidrio artístico	-Artes y humanidades -Ciencias -Ingeniería y arquitectura

Familia profesional	Ramas de conocimiento
Títulos de técnico deportivo superior de cualquier modalidad o especialidad deportiva	-Ciencias de la salud -Ciencias sociales y jurídicas

ANEXO IV

Adscripción de las opciones de la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años regulada por el Real decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, a las ramas de conocimiento establecidas en el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Opción	Ramas de conocimiento
A. Artes y humanidades	-Artes y humanidades
B. Ciencias	-Ciencias
C. Ciencias de la salud	-Ciencias de la salud
D. Ciencias sociales y jurídicas	-Ciencias sociales y jurídicas
E. Ingeniería y arquitectura	-Ingeniería y arquitectura

ANEXO V

Adscripción de las opciones de la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años regulada por normativas anteriores, a las ramas de conocimiento establecidas en el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por lo que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Opción	Ramas de conocimiento
A. Científico-tecnológica	-Ciencias -Ingeniería y arquitectura
B. Ciencias de la salud	-Ciencias de la salud
C. Humanidades	-Artes y humanidades
D. Ciencias sociales	-Ciencias sociales y jurídicas
E. Artes	-Artes y humanidades

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE HACIENDA

Decreto 55/2011, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011.

El artículo 29º de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, dispone que el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público al que se refiere el apartado seis del artículo 13º de esta ley será, como máximo, igual al 10% de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. A estos efectos se considerarán efectivos aquellos que vengán desempeñando

su actividad en servicios que tienen carácter permanente en la Comunidad Autónoma.

No se tomará en consideración a efectos de dicha limitación la creación de plazas que deriven de sentencias declaratorias de relaciones laborales de carácter indefinido, que quedarán incorporadas a la oferta pública de empleo, excepto que se decida su amortización.

En los términos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, podrán convocarse hasta un 10% de plazas adicionales de la oferta de empleo público.

Con el objeto de favorecer la estabilidad en el empleo, esta oferta incluirá plazas desempeñadas por personal interino nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellas sobre las cuales exista una reserva de puesto o que estén incursas en procesos de provisión.

El texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en su artículo 31.6, establece los criterios generales en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, sin perjuicio de las especificidades que se puedan establecer en las convocatorias respectivas, concebida como instrumento de programación de las necesidades de personal y de racionalización del empleo público y de los procesos de selección del personal al servicio de las administraciones públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En la oferta de empleo público del año 2011 se contempla un plan de promoción interna para el personal funcionario de los cuerpos generales, que consiste en abordar una promoción interna independiente de las convocatorias ordinarias.

En los procesos de promoción interna que se celebren podrá participar el personal laboral fijo que a la entrada en vigor del Estatuto básico del empleado público estuviera ocupando un puesto de trabajo que figure en la relación de puestos de trabajo clasificado para personal funcionario.

Como consecuencia de que aún no fueron publicadas las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público correspondiente al año 2009, las plazas de esta oferta podrán convocarse en un único proceso selectivo que acumularán las plazas del mismo cuerpo, escala y forma de acceso libre, correspondientes a las ofertas de los años 2009 y 2011.

En este marco y teniendo en cuenta los puestos de trabajo vacantes en distintos cuerpos y escalas de Administración general y especial de esta comunidad autónoma que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 29º de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, así como en el artículo 23º de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre de presupuestos generales del Estado para el año

2011, hace falta la aprobación de la oferta de empleo público relativa al personal funcionario de distintos cuerpos y escalas de Administración general y especial en el año 2011, estableciéndose los criterios en que debe enmarcarse esta oferta.

En consecuencia, consultadas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, después del informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Comisión de Personal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.º.8 del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por propuesta de la conselleira de Hacienda, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día treinta y uno de marzo de dos mil once,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Aprobación de la oferta de empleo público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6 del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en el artículo 70º de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, así como en el artículo 29º de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a distintos cuerpos y escalas de Administración general y especial de la Xunta de Galicia para el año 2011, en los términos que se establecen en este decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2011 y como consecuencia de reestructuraciones o de resolución de procesos de provisión, así como de la publicación de nuevas relaciones de puestos de trabajo (RPT) quedan más plazas vacantes, podrán incluirse en una oferta complementaria.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22º de la Ley 14/2010, de 23 de diciembre, podrán ser incorporadas a esta oferta las plazas derivadas de sentencias declaratorias de relaciones laborales de carácter indefinido y creadas a través de las relaciones de puestos de trabajo (RPT).

Artículo 2º.-Cuantificación de la oferta de empleo público.

La oferta de empleo público 2011 incluye las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso. Tal como establece el Estatuto básico del empleado público, la oferta de empleo público, como instrumento de planificación de los recursos humanos disponibles, define y cuantifica los efectivos en función de las necesidades y prioridades de las consellerías y de las políticas públicas prioritarias de la Xunta de Galicia. Dicha distribución se realizará de acuerdo con los criterios y segundo la composición que se detalla en los anexos I e II de este decreto.

De acuerdo con el apartado anterior, se aplicará el criterio de reposición selectiva de bajas, lo que supone que los nuevos ingresos se dirigirán a los sectores, funciones y localidades más necesitadas de efectivos. Así pues, se dará preferencia en la reposición a los sectores y las actividades y funciones esenciales de la organización.

Artículo 3º.-Criterios generales de aplicación en los procesos selectivos.

1. De acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, se señalan los siguientes principios rectores para el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio:

A) En la selección de su personal, la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia garantizará además de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, los principios de:

-Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

-Transparencia

-Imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección y sus miembros.

-Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

-Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones y tareas a desarrollar.

-Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos selectivos.

B) Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este decreto.

C) La composición de los tribunales de selección del personal de la Administración pública gallega será paritaria para el conjunto de la oferta pública de empleo, tanto si se trata de acceso al empleo como si se trata de promoción interna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley 7/2004, de 16 de julio, para la igualdad de mujeres y hombres, modificado por la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres en Galicia.

D) Los procesos selectivos que prevean la realización de pruebas con respuestas alternativas harán públicos las plantillas de respuestas en la página web de la Xunta de Galicia, además de en los lugares que se estipulen en la convocatoria.

E) El funcionamiento y la actuación de los tribunales de selección se ajustarán a las instrucciones dadas al efecto por el órgano competente.

2. Si en un determinado cuerpo, escala, grupo o categoría de la Administración pública gallega se verificara la infrarrepresentación del sexo femenino, entendiéndose por infrarrepresentación cuando exista una diferencia porcentual de, por lo menos, veinte puntos entre el número de mujeres y el número de

hombres, de existir méritos iguales entre dos o más candidatos al finalizar el proceso selectivo y antes de la propuesta de nombramiento de los candidatos aprobados, deberá aplicarse como primer criterio de desempate la preferencia de las mujeres, salvo si de considerando objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos existen motivos no discriminatorios para preferir al hombre, de acuerdo con el artículo 37º de la Ley 7/2004, de 16 de julio, para la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 4º.-Personal de nuevo ingreso.

En los cuerpos y escalas de Administración general y especial de la Xunta de Galicia se ofertarán las plazas que se detallan en el anexo I.

Artículo 5º.-Promoción interna.

1. En el año 2011, con el objeto de fomentar la promoción interna, se convocarán las plazas que se detallan en el anexo II, para los/as funcionarios/as de los distintos cuerpos de Administración general de la Xunta de Galicia, excluidas las escalas. Estos procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso de conformidad con lo previsto en el artículo 63º.2 del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia. El número de plazas que figuran en el anexo II incluye las derivadas del proceso selectivo de promoción interna del cuerpo auxiliar de la Xunta de Galicia, subgrupo C2, convocado por la orden de la Consellería de Hacienda de 26 de junio de 2009 (DOG del 3 de julio), que quedaron sin cubrir en esta convocatoria.

2. Se realizará una promoción interna separada para permitir que los/las funcionarios/las de la Administración general, excluidas las escalas, puedan promocionar al grupo inmediato superior siempre y cuando posean la titulación necesaria, tengan prestados servicios efectivos, durante por lo menos dos años, como funcionario/a de carrera en el cuerpo del grupo de titulación inmediatamente inferior al del cuerpo al que pretende acceder, reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria y superen las pruebas que para cada caso establezca la consellería competente en materia de función pública.

3. A los aspirantes que superen este proceso de promoción interna se les adjudicará destino en el mismo puesto que venían desempeñando con carácter definitivo siempre que esté abierto al cuerpo del grupo de titulación al que se acceda y figure en la relación de puestos de trabajo abierto a la Administración general.

En el caso de que el aspirante ocupe un puesto con carácter definitivo que no esté abierto al cuerpo del grupo de titulación al que se acceda, se ofertará en la elección de destino una vacante abierta al grupo de titulación al que accedió por promoción interna, que podrá ser de nivel superior al nivel mínimo del grupo, en el caso de que no haya vacantes de este nivel.

4. Las convocatorias de procesos selectivos de promoción interna independientes de las de ingreso,

podrán establecer la conservación de la nota de los ejercicios, siempre que dicha nota sea igual o superior al 60 por ciento de la calificación máxima. La validez de esta medida será aplicable a la convocatoria inmediata siguiente, siempre y cuando esta sea análoga en el contenido y en la forma de calificación.

5. Si una vez superados los procesos selectivos quedan plazas vacantes se acumularán a la oferta de empleo público siguiente.

6. El personal laboral fijo que a la entrada en vigor del Estatuto básico del empleado público estuviera ocupando un puesto de funcionario de los cuerpos o escalas de la Xunta de Galicia así establecido en las relaciones de puestos de trabajo (RPT) correspondientes, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto básico del empleado público, podrá participar también en los procesos de promoción interna, tanto los realizados de forma independiente como los realizados de forma conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia en aquellos cuerpos o escalas a los que figure adscrito el puesto de trabajo que estén desempeñando, siempre que posean la titulación necesaria, hayan prestado servicios efectivos durante por lo menos dos años y reúnan los restantes requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Al personal que supere este proceso selectivo se le adjudicará destino en el mismo puesto que venía desempeñando con carácter definitivo.

Artículo 6º.-*Personas con discapacidad.*

1. En los procesos selectivos para el ingreso en cuerpos y escalas de personal funcionario, así como en los de promoción interna, serán admitidas las personas con discapacidad en los términos previstos en el presente artículo y demás normativa aplicable.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 1º.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad así como la compatibilidad en el desempeño de sus funciones, de modo que, progresivamente, se consiga el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración de la Xunta de Galicia.

La reserva se hará sobre el cómputo total de las vacantes incluidas en esta oferta de empleo público y podrán concentrarse las plazas reservadas para personas con discapacidad en aquellas convocatorias que se refieran a cuerpos, escalas o categorías cuyo

desempeño se adapte mejor a las peculiaridades de las personas discapacitadas, pudiendo excluirse de esta reserva aquellos cuerpos, escalas o categorías que se consideren incompatibles con las tareas o funciones que requieran los puestos de trabajo, sin que el cupo de reserva total se vea alterado.

Cuando de la aplicación del porcentaje resulten fracciones decimales se redondeará por exceso para su cómputo.

El número de plazas reservadas quedará recogido en las correspondientes bases específicas de las convocatorias.

Si las plazas reservadas y que fueron cubiertas por las personas con discapacidad no consiguieran la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas en el correspondiente proceso, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del siete por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del doce por ciento.

3. La opción a plazas reservadas tendrá que formularse en la solicitud de participación en las convocatorias con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviera plaza, mediante certificación de los órganos competentes. Las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido y se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes de promoción interna o de nuevo ingreso, según corresponda, garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos, dándose un tratamiento diferenciado a los dos turnos durante el procedimiento selectivo de promoción interna o de nuevo ingreso. No obstante, al finalizar el proceso, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que superaran todas las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que participen. Dicha relación será el determinante para la petición y la adjudicación de destinos, excepto lo previsto en el punto 7 de este artículo, de acuerdo con el previsto en el Real decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Si durante la realización le surgieran dudas al órgano de selección respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios/as del cuerpo o escala al que se opta, podrán solicitar el correspondiente dictamen del órgano competente.

4. En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o los períodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, para asegurar que estas personas participen en condiciones de igualdad. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formu-

lar la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto los tribunales o comisión de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes.

5. Con anterioridad al nombramiento y una vez superado el proceso selectivo la consellería competente en materia de función pública requerirá, respecto de las personas que acceden por este cupo de reserva, dictamen del órgano competente sobre la compatibilidad del candidato para el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

6. Los procesos selectivos deberán incluir la posibilidad de que en las convocatorias en las que se establezca un cupo de reserva para personas con discapacidad, una vez cubiertas las plazas de esta cuota, a los aspirantes que superaran la fase de oposición, pero no obtengan plaza por el cupo de reserva, puedan optar, en igualdad de condiciones, a las plazas del sistema general, tanto en el caso de acceso por promoción interna como en el de turno libre.

7. Tras superar el proceso selectivo, las personas que ingresen en cuerpos o escalas de personal funcionario o categorías de personal laboral de la Administración autonómica y de sus organismos autónomos y que hayan sido admitidas en la convocatoria ordinaria con plazas reservadas para personas con discapacidad podrán solicitarle al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas dentro del ámbito territorial que se determine en la convocatoria, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser acreditados debidamente. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando esté debidamente justificada, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en la orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

Artículo 7º.-Oferta de empleo público del año 2009.

Por el Decreto 437/2009, de 17 de diciembre, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009. Teniendo en cuenta que en la fecha de aprobación de este decreto no se convocaron las plazas derivadas de la oferta de empleo público para el año 2009, es conveniente con el fin de conseguir una mejora en la planificación de los recursos humanos y agilizar la cobertura de las plazas, acumular en un único proceso selectivo estas plazas y las que se derivan de la oferta de empleo público del año 2011, y que se correspondan al mismo cuerpo o escala y forma de acceso libre.

Disposición adicional.-Modificación del artículo 6º del Decreto 437/2009, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

Se modifica el artículo 6º.-Promoción interna para el personal funcionario, que queda redactado como sigue:

1. En el año 2009, con el objeto de fomentar la promoción interna, se convocarán las plazas que se detallan en el anexo I, para los/as funcionarios/as de los distintos cuerpos de Administración general de la Xunta de Galicia, excluidas las escalas. Estos procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso de conformidad con el previsto en el artículo 63º.2 del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia. La distribución de las plazas es la que figura en el anexo I.

2. Se realizará una promoción interna separada para permitir que los/as funcionarios/as de la Administración general, excluidas las escalas, puedan promocionar al grupo inmediato superior siempre y cuando posean la titulación necesaria, tengan prestados servicios efectivos, durante por lo menos dos años, como funcionario/a de carrera en el cuerpo del grupo de titulación inmediatamente inferior al del cuerpo al que pretende acceder, reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria y superen las pruebas que para cada caso establezca la consejería competente en materia de función pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63º.2 del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, podrá participar en los procesos de promoción interna para el acceso al cuerpo administrativo de la Xunta de Galicia el personal funcionario del cuerpo auxiliar de la Xunta de Galicia que aunque carezca de la titulación exigida para la pertenencia al subgrupo C1 acredite una antigüedad mínima de 10 años en el subgrupo C2.

3. A los aspirantes que superen este proceso de promoción interna se les adjudicará destino en el mismo puesto que venían desempeñando con carácter definitivo siempre que estuviera abierto al cuerpo del grupo de titulación al que se acceda y figure en la relación de puestos de trabajo abierto a la Administración general.

En el caso de que el aspirante ocupe un puesto con carácter definitivo que no estuviera abierto al cuerpo del grupo de titulación al que se acceda, se reclasificará dicho puesto y con el nivel mínimo del grupo, a excepción de los puestos ocupados por funcionarios/las que accedan por promoción interna al subgrupo C2 y los puestos abiertos exclusivamente a escalas.

4. Las convocatorias de procesos selectivos de promoción interna independientes de las de ingreso, podrán establecer la conservación de la nota de los ejercicios, siempre que dicha nota sea igual o superior al 60 por ciento de la calificación máxima. La validez de esta medida será aplicable a la convocatoria inmediata siguiente, siempre y cuando esta sea análoga en el contenido y en la forma de calificación.

5. Si una vez superados los procesos selectivos quedaran plazas vacantes se acumularán a la oferta de empleo público siguiente.

6. El personal laboral fijo que a la entrada en vigor del Estatuto básico del empleado público estuviera ocupando un puesto de funcionario de los cuerpos o escalas de la Xunta de Galicia así establecido en las relaciones de puestos de trabajo (RPT) correspondientes, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto básico del empleado público, podrá participar también en los procesos de promoción interna, tanto los realizados de forma independiente como los realizados de forma conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia en aquellos cuerpos o escalas a los que figure adscrito el puesto de trabajo que estén desempeñando, siempre que posean la titulación necesaria, hayan prestado servicios efectivos durante por lo menos dos años y reúnan los restantes requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Al personal que supere este proceso selectivo se le adjudicará destino en el mismo puesto que venía desempeñando con carácter definitivo.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de función pública para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo del presente decreto.

Segunda.-Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, treinta y uno de marzo de dos mil once.

Alberto Núñez Feijoo
Presidente

Marta Fernández Currás
Conselleira de Hacienda

ANEXO I

I. Administración general.

1. Acceso libre.

Escalas:

Cuerpo superior de administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A1):

- Escala de letrados/as: 6.
- Escala de sistemas y tecnología de la información: 15.
- Escala superior de finanzas: 8.
- Escala superior de estadísticos: 4.

Cuerpo de gestión de la Administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A2):

- Escala técnica de finanzas: 8.
- Escala de gestión de sistemas de informática: 8.

II. Administración especial.

1. Acceso libre.

Cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia (subgrupo A1):

- Escala de inspección urbanística: 7.
- Escala de ingenieros/as de minas: 9.
- Escala de ingenieros/as industriales: 11.
- Escala de arquitectos/as: 6.
- Escala facultativa de archivos, bibliotecas y museos:
 - Especialidad bibliotecas: 7.
 - Especialidad de archivos: 3.
- Escala de ingenieros de telecomunicaciones: 2.
- Escala de biólogos: 8.
- Escala de arqueólogos: 1.
- Escala de profesores numerarios de institutos politécnicos marítimo-pesqueros:
 - Especialidad de maquinas e instalaciones marinas: 6.
 - Especialidad de legislación marítima: 1.
 - Especialidad de navegación marítima: 1.
 - Especialidad de pesca marítima: 1.
 - Especialidad de procesos de cultivo acuícola: 5.
 - Especialidad de inglés marítimo: 1.
 - Intervención subacuática e hiperbárica: 1.
 - Medicina subacuática e hiperbárica: 1.

Cuerpo facultativo de grado medio de la Xunta de Galicia (subgrupo A2):

- Escala de ingenieros/as técnicos de minas: 8.
- Escala de ingenieros/as técnicos industriales: 5.
- Escala de ayudantes de archivos, bibliotecas y museos:
 - Especialidad de bibliotecas: 7.
 - Especialidad de archivos: 9.
- Escala de topógrafos/as: 1.

Cuerpo de ayudantes facultativos de la Xunta de Galicia (subgrupo C1):

- Escala de delineantes: 4.

Total: 154.

ANEXO II

I. Administración general.

Promoción interna:

Cuerpo superior de Administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A1): 15.

Cuerpo auxiliar de la Xunta de Galicia (subgrupo C2): 81.

Total: 96.